

# LA GACETA

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1828, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco. La primera  
que se imprimió  
fue una Proclama  
del General Morúa,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1828.

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1838, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA D.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1973 || NUM. 20.902

### PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 74

**SEGUNDO:** Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan la presente modificación al Contrato de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta en lo que a cada una de ellas concierne, y suscribe el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

—(f) Gilberto E. Secaira Estrada, BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.—(El Banco).

—(f) Elio Ynestroza M., GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario).

#### MODIFICACION CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos: **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Gilberto Everardo Secaira Estrada, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; **Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, que en este documento será llamado "el Prestatario" representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, declaran:

**PRIMERO: QUE HAN CONVENIDO EN MODIFICAR Y AL EFECTO MODIFICAN** las Secciones uno punto (1.1) y dos punto tres (2.3) del Contrato de ampliación de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, para cubrir los costos de construcción, navimentación y supervisión de las obras adicionales de la carretera entre la ciudad

### CONTENIDO

Decreto N° 74. — Noviembre DE 1972

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO  
Acuerdos N° 120 al 130. — Julio de 1972.

### A V I S O S

de Nueva Ocotepeque y la Frontera con Guatemala (CA-10). En consecuencia, las secciones indicadas deben leerse, de adelante, de la siguiente manera:

"Sección uno punto uno (1.1).—**EL PRESTAMO.**—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en adelante llamado "el Contrato" se obliga a ampliar hasta en la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDÓS MIL DOLARES (US\$ 1.122.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, le otorgó al Prestatario en contrato de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en consecuencia el préstamo original más la presente ampliación ascenden conjuntamente a una suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOLARES (US\$ 2.722.000.00). La ampliación a que se refiere este Contrato será destinada para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos comprobados a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá en parte como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo Número 596-L-008, celebrado el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamada AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América".

Sección dos punto tres (2.3).—**PAGOS.**—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años, incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha, mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales y consecutivas, las primeras treinta y una (31) cuotas lo serán por el equivalente a treinta y cinco mil dólares (US\$ 35.000.00) cada una y la última cuota lo será por el equivalente a treinta y siete mil

Pasa a la pagina N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, sobre la Avenida Centenario, midiendo veintidós metros de norte a sur y doce varas dos pies y cinco pulgadas, o sean once Mts. de este a oeste con los siguientes límites especiales: al Norte, resto de este inmueble; al Sur, que fue de Luis Giarelli, ahora casa de don José Solórzano Amador, mediando calle de la ciudad; al Este, con solar de la sucesión de Manuel Reyes G., mediando calle conocida

con el nombre de Centenario; y, al Oeste, con casa y solar de Francisco Valladares. Sobre este inmueble se han construido las mejoras; un local de piedra y ladrillo, pisos de cemento, con servicios sanitarios, de energía eléctrica y agua potable, equipado completamente para servir de estación distribuidora de Productos de Petróleo. Inscrito el dominio a favor de los señores Marco Tulio Montes y Ana Solórzano de Montes; con el N° 82, folios 314 al 318, del tomo 200, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la Compañía Esso Standard Oil, S. A., cantidad de lempiras que es en deberle los señores Marco Tulio Montes y Ana Luz Solórzano de Montes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1973.

José Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 29 E. al 20 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles catorce de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un derecho en el terreno conocido con el nombre de Los Planos, situado en la aldea del mismo nombre, en jurisdicción de Marale, en este departamento, y tiene los límites generales siguientes: al Norte, terreno de La Laguna; al Sur, terreno nacional; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, también terreno nacional; que en virtud de ese derecho el dicente ha ejercido posesión sobre una parcela como de quince manzanas de extensión superficial, aproximadamente, la que tiene los límites especiales siguientes: al Norte, finca de café del señor Salomón Ramos Rosales; al Sur, posesión de Matilde Rosales Cruz; al Este, finca de café de Mercedes viuda de Cruz; al Oeste, finca de café de Jerónimo Martínez, y está totalmente acotado con alambre de púa y en dicha parcela el declarante tiene sembrada una finca de café. El anterior derecho en el terreno comunero, y las mejoras están inscritas bajo el N° 50, folios 46 y 47, del tomo 253, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán, a favor de Teófilo Rosales Montes. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatro Mil Lempiras exactos (Lps. 4.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa denominada "Exportadora de Café de Honduras, S. A. (EXCAHO), que es en deberle el señor Teófilo Rosales Montes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1973.

J. Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 22 E. al 13 F. 73.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7820	0.80	0.80	—	0.7820	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 78.00	—	Onza Troy	=	81.108 gramos	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.032700	0.045400
Franco Suizo	0.2836	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Libra	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

#### NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del Informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes dieciséis de febrero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de solar urbano, situado en el Barrio El Porvenir, de la ciudad de Catacamas, al cual corresponden el número once de la Lotificación del citado Barrio, que tiene forma de un triángulo rectángulo, y mide: lado Norte-Oeste, hipotenusa, setenta y dos cincuenta y siete varas; Cateto Sur, cincuenta y seis, cincuenta y ocho varas; Cateto, cuarenta y cinco, noventa y siete varas; limitado: al Norte-Oeste, carretera Juticalpa-Catacamas: al Sur, lotes números diecinueve, diecisiete y quince, y calle de por medio; al Este, lotes números siete y diez, propiedad de María Velásquez. Minuta de Mejoras.—Una casa para instalación de Gasolinera, de ocho varas de frente por siete varas de fondo, compuesta de un cuarto en esquina, enladrillado de cemento, que tiene cinco varas de frente por cuatro varas de fondo, con altura de madera de seis pies, tapado el cielo raso de madera al contorno; techo de teja. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del señor Mariano Mercadal Reyes, bajo el número 455, página 363, del tomo IX, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Olancho. Habiéndose valorado dicho inmueble de común acuerdo por las partes, por la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Esso Standard Oil, S. A. Limited, de cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mariano Mercadal Reyes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

J. Faustino Laínez M.  
Secretario.

(f) J. Faustino Laínez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil—Tegucigalpa.—Francisco Morazán—Honduras".

Del 22 E. al 13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiocho de febrero del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el

inmueble siguiente: Un lote de solar situado en el barrio "Lempira", de esta ciudad, denominada lote segundo, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, veinte varas, calle y quebrada de por medio y Agapito Salgado; al Sur, lote ochenta y tres, treinta varas de fondo; al Este, treinta varas de fondo, lotes cuarenta y ocho y cuarenta y nueve y dieciséis; y, al Oeste, lotes ochenta y siete y ochenta y uno y ochenta y nueve, aquí hay construidas como mejoras ocho piezas de casa hacia la calle, construidas de piedra y ladrillo, techo cubierto de tejas, pisos enladrillados de cemento, cielos cubiertos con machimbre, en la parte interior, hay seis cocinas de madera de pino, con dos servicios sanitarios, un baño de regadera, una pila y un lavadero, también hay construidas tres piezas de ladrillo, con dos servicios sanitarios, con techo cubierto de teja, enladrilladas de cemento y cielos de machimbre, toda la construcción tiene sus instalaciones de luz eléctrica, agua potable y cloaca, e inscrito en el dominio a su favor con el número doscientos cincuenta y ocho (258), folios cuatrocientos setenta y uno (471) y cuatrocientos setenta y dos (472), del Tomo ochenta y dos (82), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Valora dicho inmueble en la cantidad de Dieciséis Mil Quinientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta Centavos, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Amanda de Alonzo, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ejecutiva, promovida por la señora Amanda de Alonzo, en contra de los herederos del señor Manuel Hernández, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1973.

Silverio Flores,  
Srio. P. L.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 2 al 24 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes 20 de febrero próximo, a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, un avión tipo Douglas DC3 con número de Serie 12450, de dos motores, con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H.R.I.A.G.; la que rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de L. 30.000.00 que la empresa LANSA, de R. L., es en deber al Banco de Honduras, S. A. Advirtiéndose que es póstura hábil la que se haga por cualquier cantidad, por tratarse de segunda audiencia de remate cuya postura será depositada previamente para tomar parte en dicho remate.—La Ceiba, 31 de enero de 1973.

Raúl Hernández B.,  
Secretario por ley.

Del 5 al 13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves quince de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Un inmueble de la Lotificación "Camaguara", sito en el Barrio Lempira, de la ciudad de Comayagua, D. C., reinscrito el dominio bajo el N° 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Leonardo Fonseca Flores. Formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote, que mide y limita: al Norte, con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de Los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote N° 4, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince (15), veinte varas. Sobre esta fracción delimitada, se encuentran como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una por veinte de fondo; paredes de piedra de cuña, repelladas, enladrilladas con ladrillo de cemento, cada pieza con su sala, dormitorio, cocina, servicios de agua y luz eléctrica y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble fue valorado en la suma de ocho mil lempiras; b) Un inmueble o lote de terreno, marcado con el número cuatro de la Lotificación "Camaguara", el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con la Lotificación de la Asociación Médica Hondureña; dentro de este lote existen construidos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica, los pisos son de ladrillo de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento, uno y otro con tejas, las paredes son de

piedra y ladrillos. Se encuentra inscrito con el N° 148, folios del 491 al 494 del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y valorado en la suma de diez mil lempiras, también de propiedad del señor Leonardo Fonseca Flores. Dichas parcelas se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo, en la Demanda Ejecutiva que ésta le ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

Joaquín Murillo M.  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 3 al 12 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un área hasta de una manzana, en los derechos reales que a la señora Catalina Paredes de Kestenbaum le corresponden como condueña en el terreno situado en el lugar denominado "Lodo Prieto", en la aldea El Carrizal, jurisdicción de este Distrito Central, terreno con una superficie como de cinco manzanas, limitado así: al Norte, con propiedad de don Alfonso Sansone Salvatore; al Sur, con propiedad de Elías Lizardo Macías; al Este, con propiedad de la Tabacalera Hondureña, S. A., y de Alberto Laitano, carretera del Norte de por medio; y, al Oeste, con terrenos propiedad de Isidoro López Canizales y Elías Lizardo Macías; dichos terrenos ascienden a un cincuenta por ciento del todo". Estando inscritos los mencionados derechos reales a favor de la señora Catalina Paredes de Kestenbaum, con el número 158, a folios 286 al 288, del tomo 233, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., de cantidad de lempiras que es en deberle los señores Catalina Paredes de Kestenbaum y Wladimiro, en su carácter de Presidente y Gerente General de la empre-

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, y para los efectos de ley, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Roberto Rendón Pineda, con fecha veinticinco de enero del año en curso, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación social de "COMPANIA METROPOLITANA DE INVERSIONES, S. de R. L.", con un capital autorizado de Cuatrocientos Ochenta Mil Lempiras, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. Su finalidad será: invertir en empresas industriales, agropecuarias o comerciales; realizar todo tipo de trabajos y gestiones relacionadas con la promoción de empresas; otorgar préstamos y descontar y negociar toda clase de títulos valores; representar a compañías nacionales o extranjeras; prestar asesoría técnico-económica, y en general, realizar cualquier actividad lícita de acuerdo con las leyes del país; será administrada por un Gerente y tendrá su domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 2 de febrero de 1973

## LA GERENCIA

9 F. 73.

sa Famosa, Fábrica de Helados, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1973.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 9 F. al 3 M. 73.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veinticinco de enero del presente año, declaró a: Elvia, Idalia, Eliseo, Gloria, María Elena, Edgardo, Emérita, Denia María, Leonel, Suyapa y Lisandro Alvarado Villeda, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Lisandro Alvarado; vecino que fue de San Jerónimo de Copán, y a Teresa de Jesús Villeda Claros viuda de Alvarado, con derecho en calidad de porción conyugal a la cuarta parte de los bienes y se les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Lic. Alfredo Tábora Solares.—

Santa Rosa de Copán, 31 de enero de 1973.

Guillermo Fajardo García,  
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras".

9 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, declaró a: Jesús Humberto Morales, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su madre natural doña Virginia Morales Romero, vecina que fue de esta ciudad, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Licenciado don Raúl Medina Reyes.—Santa Rosa de Copán, 29 de enero de 1973.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, departamento de Copán.—Honduras".

9 F. 73.

**CONVOCATORIA**

El infrascrito, Secretario del Consejo de Administración de la empresa "GABINETE TECNICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio a todos los accionistas de la referida empresa, hace saber: Que en sesión de Consejo de Administración, celebrada el día cinco de los corrientes, se acordó convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse en primera convocatoria, el día lunes 12 de marzo del año en curso, a las cinco de la tarde, y en segunda convocatoria, el día martes 13 del mismo mes y año, a la hora indicada; todo, en el local que ocupan las oficinas de dicha empresa, en esta ciudad; en la cual se tratarán entre otros, los siguientes puntos:

Informe del Presidente del Consejo  
Informe del Comisario Social, previa la aprobación del Balance y Estados Financieros  
Elección del nuevo Consejo de Administración  
Aumento o disminución del capital social  
Modificación de la Escritura Social; y,  
Otros.

Por lo importante de los puntos a tratar, se ruega a los accionistas puntual asistencia.

San Pedro Sula, 6 de febrero de 1973

Lic. RAMON ZUNIGA UGARTE,  
Secretario del Consejo de  
Administración.

"Gabinete Técnico, S. A. de C. V."

9 F. 73.

**NOMBRE COMERCIAL**

El suscrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 663, del Código de Comercio, hace del conocimiento público que según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Público Oscar Durón Elvir, inscrita bajo el N° 10, folios del 26 al 31, del Tomo 2°, del Registro de Establecimientos Mercantiles, que lleva el Registro Público de Comercio de este Departamento, es el único titular conforme a derecho del Establecimiento y Nombre Comercial:

"RESTAURANTE LA BARBACOA"

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1972.

MARIO ALLY ALAM LOPEZ

9 F. 73.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el día 19 de diciembre de 1972, ante los oficios del Notario Público don Roberto Suazo Tomé, se constituyó la sociedad "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V.", con un capital mínimo de L. 50.000.00, para dedicarse al procesamiento de todo tipo de cereales y la representación de empresas similares.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

9 F. 73.

**INCORPORACION DE PATENTE**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de UNION CARBIDE CORPORATION, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Inglaterra con el número 1.120.278, el 19 de julio de 1965, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: CARGADOR PARA SER USADO CON UN HORNO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pinada,  
Registrador.

11 D. 72. 10 E. y 9 F. 73.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, de Yuscarán departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando herederas ab intestato de los bienes que a su fallecimiento dejó Juan Francisco Mendoza, a su hijas legítimas María Angelina, Francisca Marina y Ramona Cleudina Mendoza Ponce, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 1° de febrero de 1973.

J. F. Sierra F.,  
Secretario.

(f) J. F. Sierra F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—El Paraíso, Honduras".

9 F. 73.



**CONVOCATORIA****BANCO DEL COMERCIO, S. A.**

De conformidad con la resolución tomada por el Consejo de Administración, se convoca a los socios a una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Institución, en San Pedro Sula, a las 9:00 a. m., el día miércoles 28 de febrero del presente año, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente primero de marzo de 1973, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reuna, de conformidad con los estatutos.

San Pedro Sula, 7 de febrero de 1973

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

9 F. '73.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general, que en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Público don Juan Bautista Santos O., de fecha 20 del presente mes, se constituyó la Sociedad Colectiva denominada "SARAI Y COMPAÑIA", con domicilio en esta ciudad, con un capital de Cinco Mil Lempiras, cuya finalidad es la fabricación o confección de ropa femenina e infantil, cámaras y tortinas de cualquier naturaleza.

San Pedro Sula, 25 de enero de 1973.

**LA ADMINISTRACION**

9 F. 73.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Luis Ochoa, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, presentó a este Despacho un escrito solicitando Título Supletorio, sobre un terreno situado en el lugar aleñaño a las faldas del cerro el Picacho en el barrio el Bosque de este Distrito Central. Cuyas dimensiones y colindancias son las siguientes: Al Norte, con propiedad del señor Ernesto Méndez, ocho metros cuarenta centímetros, al Sur, calle catorce que conduce al Barrio el Bosque, ocho metros cuarenta centímetros, al Este, con propiedad del señor Carlos A. Flores, diecisiete metros, y al Oeste, con solar de Trinidad Andino, diecisiete metros. Habiendo tenido posesión del mismo, por espacio de tres años, seis meses consecutivos en forma quieta pacífica y no inte-

rrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Carlos Carías, Roberto Pinto y Emilio Medina, todos mayores de edad, solteros, labradores los dos primeros y comerciante el último, propietarios de bienes y de este vecindario respectivamente.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

José Luis Gale G.,  
Secretario por ley.

f) José Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

11 D. 72. 10 E. y 9 F. 73.

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION****VENTA DE ACCIONES**

Dando cumplimiento al Artículo 6° de la Ley del Petróleo, en relación con los Artículos 19 y 20 de su Reglamento, se ofrece al público hondureño el 33 y un tercio por ciento de las acciones de la sociedad anónima de capital variable **EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V.**, cuya sigla es "ECAISA, de C. V.", y su equivalente en inglés **CENTRAL AMERICA ENTERPRISES OF INVESTMENTS**. Su Escritura de Constitución fue autorizada en esta ciudad ante el Notario Tomás Moncada Fornero, el 15 de diciembre de 1972, estando debidamente calificada e inscrita. Dicha sociedad tiene como capital mínimo L. 25.000.00 y el máximo es de L. 500.000.00 y su objeto principal es dedicarse a la exploración y explotación del petróleo, y a todas las demás actividades relacionadas con la industria petrolera. La oferta y venta de tales acciones se realiza por intermedio del Bank of America, Sucursal de Tegucigalpa, y el valor de cada acción es de Cien Lempiras (L. 100.00).—Tegucigalpa, D. C., diciembre de 1972.

Bingham Rayburn Leach,

Presidente y Gerente General  
de "ECAISA, de C. V."

26 D. 72.

10 y 25 E., 9 y 24 F. y 12 M. 73.

**REGISTROS DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BEECHAM INC.**, que comercia también como **BEECHAM RESEARCH LABORATORIES**, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**CONAR**

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, para uso humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel

Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 E., 9 y 19 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BEECHAM INC., que comercia también como BEECHAM RESEARCH LABORATORIES, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra

## OBEDRIN

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 E., 9 y 19 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BEECHAM INC., que comercia también como BEECHAM RESEARCH LABORATORIES, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## MASSENGILL POWDER

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empa-

ques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 E., 9 y 19 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que fecha dos de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FINANCIERA DE PERFUMERIA, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8-40 Avenida Central, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## DANAFIX

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de perfumería y artículos de tocador en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 y 19 F. y 1° M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FINANCIERA DE PERFUMERIA, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8-40 Avenida Central, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Cabeza de Flora", diseño, según el clisé, marca que



sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege toda clase de artículos de perfumería y de tocador en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 23 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 y 19 F. y 1° M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de

Economía.—En representación de la compañía **FINANCIERA DE PERFUMERIA, S. A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8-40 Avenida Central, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica denominada:

## VIOLETAS DEL DON

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño especial, ampara, distingue y protege toda clase de perfumería y artículos de tocador en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 y 19 F. y 1º M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía del señor **HEINRICH MACK NACHF.**, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 35 Heinrich Mack-Strasse, D-7919 Aunear Illertissen, en la República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CODIPRONT

palabra, según el clisé y el registro N° 752.659, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege medicinas,

productos químicos para uso terapéutico e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, material para vendaje, pesticidas y herbicidas, desinfectantes y medios para preservar y conservar alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 y 19 F. y 1º M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **FINANCIERA DE PERFUMERIA, S. A.**, una sociedad anónima, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8-40 Avenida Central, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## DANAMASK

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de perfumería y artículos de tocador en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de

diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 y 19 F. y 1º M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **FINANCIERA DE PERFUMERIA, S. A.**, una sociedad anónima, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8-40 Avenida Central, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica:

## ENVASE DANALAK

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de perfumería y artículos de tocador en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 y 19 F. y 1º M. 73.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Junta



Dolores Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Yaguacire en este Distrito Central; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el lugar denominado "Pomas de Los Canales", jurisdicción de la aldea de Yaguacire, en este Distrito Central, con una extensión superficial de manzana y media, poco más o menos, cercado de alambre, que pertenecen a los colindantes, menos la cerca de la orilla del río que es de la propiedad, con estos límites: al Norte, propiedad de doña Carlota B. viuda de Valladares, hoy de sus herederos; al Sur, con el río Grande; al Este, con propiedad de los herederos de doña Carlota v. de Valladares; y, al Oeste con propiedad de los herederos de Miguel Castán Barrientos". Adquirí esta propiedad por compra que le hice a doña María de Jesús Alvarado, el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. He poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años dicho inmueble; no existiendo otros poseedores pro indivisos Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores Eusebio Avila Flores, casado; Felipe Andino, soltero; Felipe Sierra, soltero; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de la aldea de Yaguacire, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

(f) José Francisco Aceituno. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

9 F., 12 M. y 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y consiguientes, al público en general, hace saber: Que en esta misma fecha se presentó el señor: Rigoberto Raudales Valeriano, en este Despacho, solicitando se le extienda Título Supletorio de los inmuebles que a continuación se describen: Un lote de terreno situado en la aldea de Cerro Grande, en este Distrito Central, el que tiene una manzana, poco más o menos, de extensión superficial, que limita: al Norte, con propiedad de Pedro Díaz; camino real de por medio; al Sur, con parcela de Aurora Raudales Gómez; al Este, con propiedad de Enrique Raudales; y, al Oeste, con propiedad de Francisca Raudales Gómez; b) Un terreno situado en el lugar denominado "El Limoncito", jurisdicción de aldea El Cerro Grande, en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de cinco manzanas, poco

## PODER EJECUTIVO

### OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Cónceluye el Acuerdo N° 120;

Quinta: El valor estimado del proyecto a que se refiere este Contrato es de: Ciento Doce Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con Setenta Centavos (L 112.337.70), el cual sirve de base para celebrarlo y para establecer la cuantía de la fianza de ley que el Contratista tiene que rendir en la Contraloría General de la República.

Sexta: La Dirección estará representada por un Ingeniero Residente quien tendrá facultades para decidir en lo concerniente a la aceptación o rechazo de los materiales de construcción suministrados, interpretación de planos y especificaciones y en todo lo relativo a la supervisión de la obra incluíra en el presente Contrato. Cuando existiere discrepancia entre las especificaciones y los planos no pudiere ser resuelta por el Ingeniero Residente y el Contratista, entonces será resuelta por la Dirección; pero en caso de inconformidad podrá el Contratista recurrir a una comisión de arbitraje, cuyas resoluciones serán inapelables.

Séptima: El Contratista queda obligado a ejecutar totalmente las obras de este contrato en un plazo de ciento ochenta y dos (182) días calendarios, que se principiarán a contar, siempre que haya sido legalizado este Contrato, un día después de que la Dirección emita la Orden de Iniciación de los trabajos. Si el Contratista no termina la obra en el plazo estipulado, por cada día de demora que transcurra después de

más o menos de extensión superficial, con estas colindancias: al Norte, con propiedad de Ana Raudales Gómez; al Sur, con posesión de José Matías y de Enrique Raudales G.; al Este, con posesión de José Matías; y, al Oeste, con herederos de Ciriaco Flores. Cercado en parte con cerco de alambre, propone la información de los testigos: Andrés Valladares, Santos Varela y Vicente Maradiaga, todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la aldea de El Cerro Grande, jurisdicción de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

Arturo Cáceres Morales,  
Secretario por ley.

(f) Arturo Cáceres Morales. Hay un de lo Civil.—Tegucigalpa, Fco. Morazán.—Honduras".

9 F., 12 M. y 9 A. 73.

expirado el plazo se le deducirá del saldo que tenga a su favor y en concepto de multa la cantidad de Cincuenta Lempiras Netos (L 50.00) diarios, salvo fuerza mayor caso fortuito o retraso causado por terceros debidamente comprobado por el Contratista, certificado por la Dirección y aprobado por el Gobierno mediante Acuerdo del Ejecutivo.

Octava: El Contratista no podrá subcontratar toda o parte de la obra sin autorización escrita de la Dirección.

Novena: El Gobierno por su parte acepta los trabajos del Contratista y se obliga a pagarle por ellos la suma de Ciento Doce Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con Setenta Centavos (L 112.337.70), en la forma siguiente: Once Mil Lempiras (L 11.000.00) como anticipo al dar principio a los trabajos, el que será deducido de la última estimación y el resto o sean Ciento un Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con Setenta Centavos .

(L 101.337.70), en estimaciones mensuales por obra ejecutada, las cuales serán pagadas mediante Ordenes de Pago, que la Dirección libraré contra la Tesorería General de la República, cuyas estimaciones serán elaboradas por el Contratista, revisadas por el Ingeniero Residente y aprobadas por la Dirección, debiendo imputarse el gasto al Programa 3-02, Objeto 51, Renglón 2 de la Dirección. Ni las estimaciones ni su pago se considerarán como recibo de obra, pues la Dirección se reserva el derecho de reclamar por obra faltante, mal ejecutada, o pago indebido.

Décima: La Dirección retendrá un 5%, sobre el importe de cada estimación, como garantía adicional de buena ejecución de la obra. Esta garantía le será devuelta al Contratista cuando haya entregado la obra terminada y aceptada por la Dirección y que el mismo Contratista haya extendido a favor de la Dirección un Bono de Fidelidad, por una suma igual al valor de la garantía adicional o sea el 5% del valor total del Contrato, para responder por cualquier falla que aparezca en los trabajos durante el período de un año, contado desde que se reciba la obra. La Dirección podrá aceptar en este caso garantía, depositaria o bono de garantía constituidos a su favor.

Décima Primera: Forman parte de este Contrato y con el constituyen un solo instrumento legal:

- a) El Contrato y cualquier suplemento de él;
- b) La Propuesta;
- c) El Acuerdo del Poder Ejecutivo aprobando el Contrato;

- d) Las Especificaciones;  
 e) Los Planos de Construcción;  
 f) La Fianza y;  
 g) La Orden de Iniciación. Las que existan sobre el Contrato, los Planos de Construcción y las Especificaciones, serán resueltas dando preferencia al Contrato.

Décima Segunda: La Dirección podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

- a) El atraso injustificado del Contratista en dar comienzo a las obras por más de treinta (30) días después de firmado el presente Contrato;  
 b) El estado de insolvencia del Contratista mediante su declaración en estado de quiebra;  
 c) Que el Contratista ceda, traspase, o que por cualquier título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin consentimiento y aprobación expresa por escrito de la Dirección; y,  
 d) Que el Contratista deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato o de las órdenes de la Dirección.

Décima Tercera: El Contratista tendrá derecho a rescindir este Contrato si no recibe el pago de estimaciones dentro de sesenta (60) días de presentadas a la Dirección debidamente aprobadas por el Ingeniero Residente. Asimismo se le concede al Contratista el derecho de prolongar sin multa el plazo de la entrega de la obra en el número de días igual al que se atrase por falta de pago, contados treinta (30) días después de estimada la orden.

Décima Cuarta: El Contratista queda obligado a lo siguiente:

- a) Colocar en los trabajos un rótulo de identificación que diga claramente que éstos se ejecutan por la Dirección;  
 b) A mantener libre de obstáculos el tráfico de vehículos y peatones en la cercanía de la obra y dar acceso a las propiedades vecinas;  
 c) Mantener en condiciones transitables las vías que sirven de sustitución o alivio al proyecto en que se trabaja; y,  
 d) Llevarse de acuerdo y coordinar el trabajo con las entidades del Gobierno Local y las de servicio público, para la feliz culminación de la obra. Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Abogado Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—Ingeniero Ma-

nuel Rodríguez Soto, Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

*Jorge Augusto Valle.*

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., julio 7 de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Confección de Material, que literalmente dice:

“CONTRATO DE CONFECCION DE UNA OBRA MATERIAL

Nosotros, Jorge Augusto Valle Castro, Ingeniero Civil y Miguel Molina, Constructor, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, el primero en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará “El Secretario” y el segundo por sí, con Tarjeta de Identidad N° 12, Folio 18, Tomo 1; Impuesto Sobre la Renta N° 69019 y Constancia de Solvencia de los Impuestos Distritales N° 19941, quien en adelante y para los mismos efectos se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato, el que se regirá por las Cláusulas que se expresan a continuación:

Primera: El Contratista se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, las obras que a continuación se detallan: 1.—Acondicionar una pieza destinada a los miembros voluntarios del Cuerpo de Paz, que están trabajando conjuntamente con personal de la Secretaría; 2.—Ampliación de las piezas que ocupan los Departamentos Administrativos y de Auditoría; 3.—Revisar las Instalaciones eléctricas del Departamento Administrativo; 4.—Acondicionar local y hacer estantería para los implementos de aseo.

Segunda: El Contratista valora los trabajos detallados en la Cláusula anterior en la cantidad de dos mil doscientos seis lempiras con ochenta y cinco centavos . . . . . (L. 2.206.85), y se compromete a entregarlos a satisfacción de la Secretaría dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Tercera: El Secretario por su parte, acepta las estipulaciones anteriores y se

compromete a pagar al Contratista la cantidad consignada en la Cláusula anterior, una vez que haya sido concluida la obra y recibida a satisfacción, por lo que se entregará copia del acta de recepción respectiva, pagándole por medio de una Orden de Pago, girada a la Tesorería General de la República, con cargo al Programa 1-01, Administración Central, Sub-Grupo 22, Servicios Contratados para mantenimiento y Reparación de Obras. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.—Ingeniero Jorge Augusto Valle C., Secretario de Estado.—Miguel A. Molina, Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

*Jorge Augusto Valle.*

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., julio 12 de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al personal del Instituto Geográfico Nacional, cuyos nombres se detallan más adelante, para que asistan en calidad de Becados, con goce de sueldo y por el tiempo que dure, a la XLI Clase de la Escuela Cartográfica del Servicio Geodésico Interamericano (IAGS), de la Zona del Canal de Panamá: 1.—*Observador Técnico.*—OE-115.—José Rodolfo Segovia, 28 de julio/72 al 18 Nov./72; 2.—*Orientación y Aplicación de la Percepción Remota.*—OE-170.—Raúl Andino Torres, 28 de agosto/72 al 18 Nov./72.

2°—Los gastos de estadía serán sufragados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Programa 1-01, Renglón 714. Becas en el Exterior, Oficina del Secretario y los pasajes de ida y regreso serán por cuenta del Instituto Geográfico Nacional, Programa 1-05, Sub-Programa 02, Renglón 23. Viáticos y Varios Gastos de Viaje, si por alguna eventualidad no pudieran aprovecharse del transporte gratuito que el Ejército de los Estados Unidos de América, a esta clase de estudiantes en sus aviones.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

*Jorge Augusto Valle.*

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., julio 21 de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Director General de Urbanismo, Ingeniero José Gómez Robelo, para que viaje a la ciudad de Londres, Capital del Reino Unido de Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte, en calidad de invitado a los Cursos de Planeamiento Urbano, servido por las Universidades de Saint Andrews y Edimburgo, Inglaterra y Escocia, respectivamente, del 1° de agosto al 30 de septiembre, inclusive, del corriente año.

2°—Los gastos de pasajes y estadía, serán costeados por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), y los de transportación en los lugares donde se efectuarán los cursos serán sufragados por Overseas Development Administration (O.E.A.).

3.—Designar al Ingeniero Arnulfo Antonio Mazier, para que sustituya al Ingeniero José Gómez Robelo, como Director General de Urbanismo y encargado de las Direcciones de Obras Civiles y Edificios Públicos, mientras dure su ausencia.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 126

Comayagüela, D. C., julio 24 de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar por causa justificada a partir del 31 de mayo de 1972, al Bachiller Fernando Cecilio Romero, del puesto de Delineante de Ingeniería I, Clave 00012, Actividad 01, Infraestructura Urbana, Sección de Topografía.

2°—Nombrar a partir del 1° de agosto de 1972, al Bachiller Gunther Wiese Bustamante, en el puesto de Delineante de Ingeniería I, Clave 00012, Actividad 01, Infraestructura Urbana. Sección de Topografía.

Devengará el sueldo de L. 240.00 mensuales, mínimo que establece la escala 16, del Plan de Sueldos y Salarios vigente.

(Oficio N° 001400 del 19 de julio de 1972, de la D.G.S.C.)—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 127

Comayagüela, D. C., 24 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al personal del Instituto Geográfico Nacional, cuyos nombres y cargos se detallan más adelante, para que asistan en calidad de Becarios, con goce de sueldo por el tiempo que duren las Becas, a la Escuela Cartográfica del Servicio Geodésico Interamericano, con sede en la República de Panamá, donde recibirán adiestramiento en materia de Catastro. Los cursos en referencia se iniciarán el día 28 de los corrientes y tendrán una duración de dieciséis (16) semanas, sobre los siguientes temas: 1°—*Observador Técnico*.—OE-115. —Julio César Quintero; 2°—*Triangulación Semianalítica*.—OE-118. —Willy Ferraro Laínez.

2°—Los gastos que ocasione la estadía de los becarios serán sufragados por la Oficina del Secretario, con cargo al Programa 1-01, Renglón 716, Becas al Exterior, y los pasajes de ida y regreso por vía aérea, serán sufragados por el Instituto Geográfico Nacional, con cargo al Programa 1-05, Sub-Programa 0-2, Renglón 23, Viáticos y Varios Gastos de Viaje, si por alguna eventualidad no se pudiere aprovechar el transporte gratuito que el Ejército de los Estados Unidos de América ofrece en sus aeronaves a los estudiantes en estos casos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar por treinta (30) días más la permanencia del señor Jorge Alberto Aguilar, empleado del Instituto Geográfico Nacional, en la Escuela Cartográfica del

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### LA DIRECCION.

Servicio Geodésico Interamericano . . . . . (IAGS), de la Zona del Canal de Panamá, a fin de que continúe con los trabajos de ajustes fotogramétricos de la fotografía aérea de Honduras, bajo la dirección del señor Gene Day, Jefe de la Sección de Fotogrametría, de la mencionada Escuela.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 130

Tegucigalpa, D. C., julio 31 de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato suscrito el día 29 de junio del corriente año, entre el Procurador General de la República, Serapio Hernández Castellanos, en su carácter de representante legal del Estado, y el señor Ingeniero Alejandro Andino Z., en su calidad de Gerente Propietario de la "Constructora Alejandro Andino Z.", por medio del cual la citada empresa se compromete a construir el Edificio para Correos y Telecomunicaciones de La Esperanza, departamento de Intibucá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por la Dirección General de Urbanismo, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, y el Estado se compromete a pagarle al Contratista la cantidad de sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco lempiras con veinte y cinco centavos de lempiras (L. 65,955.25), por la ejecución de los mencionados trabajos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Viene de la 1a página

dólares (US\$ 37.000.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo de ampliación. Un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares, y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. Excepto las modificaciones que quedan relacionadas en el presente contrato modificatorio, los demás términos, pactos, condiciones y estipulaciones que forman parte integrante del Contrato de Préstamo de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, a que se hace referencia, conservan su vigencia y eficacia legal en todas sus partes.

SEGUNDO: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan la presente modificación al Contrato de fecha 25 de enero de 1971 en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.—(f) Gilberto E. Seccaira Estrada, BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. (El Banco).—(f) Elio Ynestroza M., GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario).

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su actual período de sesiones de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional. Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.—RAMON ERNESTO CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, FRANCISCO G. VELASQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, GUILLERMO LOPEZ RODEZNO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVARADO PUERTO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Segu-

**LA TIPOGRAFIA NACIONAL:** Por medio de su Director y Administrador, Lic. Miguel A. Ochoa depositó el día lunes cinco de febrero de 1973 en la Tesorería General de la República, la suma de... Lps. 31.896.19.

ridad Pública, RAUL GALO SOTO.—La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, TULA B. DE GUELL.—El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, RUBEN MONDRAGON.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ELIO YNESTROZA M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, ROBERTO CANTERO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, JORGE AUGUSTO VALLE.—El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, CARLOS PINEDA.—El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, GUSTAVO A. MEDRANO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

## Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 167 -

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Cancelar a partir del 15 de agosto pasado el nombramiento contenido en el

## A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 153, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a favor del ciudadano Francisco de Jesús Rosales D., como Conserje I, en la Procuraduría General del Trabajo, según Clave 0003, Actividad 01 y Programa 1-05, del Título 4-11-1, a quien se le acepta la renuncia; y,

2º—Nombrar en su lugar al ciudadano Nestor José Garín Velásquez, con Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 25, Tomo 41, extendida en Tegucigalpa; Impuesto Sobre la Renta N° 34061 y Solvencia Distrital N° 19969, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 80.00, correspondiente al

**NOTA:** A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

máximo de la Escala 01 del Plan de Salario de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

O. Pinada C.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, S.A.